

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de septiembre
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-664

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *Aporte la certificación del secretario de gobierno del Municipio de Madrid, **actualizada**, donde se acredite que el señor ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, es el representante legal del CONJUNTO CERRADO ABUNDARTA PH, requisito del art 8 de la ley 675 del 2001, porque, la aportada señala que la empresa ADMINCOP “ADMINISTRACION &SERVICIOS” es el administrador.*

2. *Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

3. *Aporte certificación de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde indique la dirección de correo electrónico, del litigante, requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

4. *APORTE copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces **o en su lugar**, la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, requisitos del artículo 48 DE LA LEY 675 DE 2001*

5. *Acredite los requisitos del inciso 1º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2º del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

6. *Acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envió*

coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

7. El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados. porque en la certificación allegada de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, no aparece dirección de correo electrónico.

8. Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

9. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) LUCY AMPARO PEÑA RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 96 hoy 14-9 2020

El secretario,